

El Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): En vista de la declaración del representante de los Países Bajos, creo que es necesario aclarar si en caso de que se cree otro estado en Java occidental antes de que el Consejo de Seguridad se vuelva a reunir para tratar este asunto, lo que será posible dentro de una semana, se aplicará a Java occidental esta propuesta que hemos aprobado hoy. Si nos atenemos a la declaración que acabamos de oír, una vez que se ha separado de Indonesia un

nuevo Estado, todo lo que hemos hecho no tiene ningún efecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*). En mi calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, creo que puedo dar seguridades al representante de Colombia, en nombre del Consejo, de que tal situación no se producirá.

*Se levanta la sesión a las 14.45 horas.*

## 260a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el martes 2 de marzo de 1948, a las 14.30 horas

*Presidente:* Sr. T. F. TSIANG (China).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### 54. Orden del día provisional (documento S/Agenda 260)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
  - a) Primer informe mensual presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina sobre el progreso de sus trabajos (documento S/663);
  - b) Primer informe especial presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina: "El problema de la seguridad en Palestina" (documento S/676).

### 55. Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### 56. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

*Por invitación del Presidente, el Sr. Lisicky, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina; Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto; y Rabbi Abba Hillel Silver, representante de la Agencia Judía para Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.*

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): A juicio de mi delegación, el proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina presentado por el representante de los Estados Unidos en la 255a. sesión y distribuido con la signatura S/685 está fuera de la competencia del Consejo de Seguridad y no se ajusta a los principios y propósitos fundamentales de la Carta por las siguientes razones:

El representante de los Estados Unidos propone, en el párrafo 1 de su proyecto de resolución, que el Consejo de Seguridad, dentro de los límites de las facultades que le confiere la Carta, acepte las peticiones que le dirige la Asamblea General en los párrafos a), b) y c) de la sección A de la resolución 181 (II) aprobada por la Asamblea General el 29

de noviembre de 1947. Creo que antes de aceptar estas tres peticiones, es nuestro deber asegurarnos de si están o no dentro de la competencia del Consejo de Seguridad tal como la define la Carta. Si comprobamos que no están, debemos negarnos a aceptarlas.

Conocemos muy bien nuestras funciones. Las tres peticiones son ahora objeto de nuestro examen y a estudiarlas se supone que estamos obligados a estudiarlas para decidir en qué forma son compatibles con nuestras funciones. Si dejamos de hacerlo, estaríamos prejuzgando sobre el caso y adoptando un mal procedimiento.

Si es necesario hacer este examen, surge la cuestión de determinar quién lo hará. ¿Hay que dejar ese examen al cuidado del propuesto comité formado por cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad? Se supone que la aceptación ha de ser decidida por todo el Consejo de Seguridad y no solamente por cinco de sus miembros.

Durante nuestra 258a. sesión, el representante de Bélgica hizo un breve análisis de estas tres peticiones y llegó a la conclusión de que, por el momento, debían eliminarse de la propuesta de los Estados Unidos. Presentó una enmienda [S/688] a este efecto, y yo expliqué entonces por qué estaba de acuerdo con él en que el pasaje aludido prejuzgaría la opinión del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, sería mejor que se lo omitiera. Desearía ahora explicar al Consejo de Seguridad las razones de la actitud que he adoptado en este asunto.

La primera de estas demandas, expuesta en el párrafo a) de la sección A de la resolución de la Asamblea General es "que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el plan para la ejecución del mismo". En este aspecto tenemos ya dos hechos. Uno de ellos es que la ejecución del plan de partición con unión económica no puede lograrse sin una adecuada fuerza internacional. Este hecho fué establecido, sin que suscitara duda alguna, por el Presidente de la Comisión para Palestina en una declaración hecha en la 253a. sesión del Consejo de Seguridad, confirmando la opinión categórica de la Comisión según se establece claramente en su primer informe especial al Consejo de Seguridad [S/676]. Fué confirmado también por los representantes de la Potencia mandataria en sus declaraciones ante la Comisión y ante el Consejo de Seguridad. Está tam-



régimen por los Estados responsables de su administración, como lo indica el Artículo 77 de la Carta.

En la resolución del 29 de noviembre, la Asamblea General no adoptó este procedimiento. Por consiguiente, no tiene ninguna base para justificar su intervención ni para delegar a una comisión de cinco miembros una autoridad que la Asamblea General misma no posee. En la misma forma, carece de autoridad y justificación para pedir al Consejo de Seguridad que preste ayuda en la ejecución de un arreglo ilegal.

Palestina pertenece a sus habitantes, que han estado en libre posesión de ese país durante muchos siglos, desde mucho tiempo antes de los filisteos de la Biblia y hasta los tiempos actuales de los palestinos, que son el mismo pueblo. Ni Lord Balfour, en su declaración de 2 de noviembre de 1917, ni las 33 delegaciones que votaron en favor de la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947, tienen derecho alguno para entregar ese país, o parte cualquier de él, a grupos de extranjeros inmigrantes introducidos allí por la fuerza. Ni son tampoco los habitantes de Palestina siervos de un señor feudal para ser transferidos de un vasallaje a otro junto con la tierra que cultivan. Son un pueblo libre capacitado para vivir libremente y para defender sus sagrados derechos con todos los medios a su alcance.

Ningún poder en el mundo tiene derecho a anular por la fuerza las actividades potenciales y reales del pueblo de Palestina sólo para permitir que invasores extranjeros satisfagan su criminal avaricia. Los sionistas y sus satélites, después de fracasar en su primera tentativa para ejecutar sus inicuos planes mediante el uso de una fuerza internacional, están tratando ahora, en forma indirecta, de emplear otro método. Cuando encuentran cerrada la puerta principal tratan de abrir la puerta trasera. Jesucristo dijo en el Evangelio que aquellos que no entran por la puerta principal son ladrones y salteadores. Los sionistas están ahora pidiendo al Consejo de Seguridad que establezca la paz en Palestina y, con el pretexto de la paz, tratar de ejecutar su plan atroz. Tratan de saltar sobre un abismo de 2.000 años con el fin de renovar una dinastía agresiva de su antigua historia. Ningún hombre razonable, sin embargo, se dejaría picar dos veces por la misma serpiente. El rabino Silver se jactaba en diciembre pasado de que los sionistas impusieron una decisión a la Asamblea General. Hay que hacerle comprender, sin embargo, que no podrán lograr cosa semejante del Consejo de Seguridad.

La composición del Comité que, según lo propone la delegación de los Estados Unidos, comprendería a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no se justifica en esta etapa preliminar del debate. El Consejo de Seguridad constituido por la totalidad de sus miembros debe estudiar todas las situaciones y controversias y determinar si constituyen una amenaza a la paz y seguridad internacionales. No corresponde solamente a los miembros permanentes el hacerlo. Es manifiestamente injusto adoptar procedimientos que puedan conducir a las cinco grandes Potencias a ejercer una presión sobre los demás miembros del Consejo de Seguridad.

Además, el Consejo de Seguridad no está en condiciones de emprender la ejecución del plan de partición. Las consultas sugeridas en el apartado c) del párrafo 2 del proyecto de resolución de los Estados Unidos, limitadas a la ejecución de las recomendaciones de la Asamblea General de fecha 29 de noviembre, no están conformes con las funciones del Consejo de Seguridad, que miran sólo a la paz y seguridad internacionales y no se extienden a la ejecución de un arreglo político.

La exhortación al pueblo de Palestina "a que tome todas las medidas posibles para evitar o atenuar los desórdenes que actualmente ocurren en Palestina" no puede tener efecto mientras subsista todavía la causa de la perturbación. La actitud de los árabes de Palestina se ha manifestado con toda claridad en lo relativo al plan de partición. Lo consideran como un detrimento a su propia existencia y no cabe imaginar que aceptarían consulta alguna a base del cumplimiento de ese plan, aunque tal vez estén dispuestos, si se renuncia a él, a participar y contribuir útilmente en consultas y en el restablecimiento del orden en Palestina. Sin embargo, estas consultas deben orientarse a encontrar otra solución justa, equitativa, factible, para la formación de un futuro gobierno unificado de Palestina, que garantice a todos los sectores de la población el debido respeto a sus propias aspiraciones.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): El asunto pendiente es la enmienda de Bélgica [S/688] al proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina presentado por Estados Unidos, que figura en el documento S/685. El representante de Bélgica, refiriéndose a su enmienda [258a. sesión], dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

"He presentado una enmienda al proyecto de resolución de los Estados Unidos. Según mi enmienda, se debería eliminar del proyecto toda disposición que signifique un juicio definido sobre el fondo del asunto", esto es sobre la partición. Modificado conforme a la enmienda el proyecto de resolución quedaría dentro de la presente fase de nuestro trabajo; esto es, la fase de investigación y de evaluación de las posibilidades. El comité de los cinco tendría así mayor libertad de acción. Tendría sin embargo que tomar en consideración todos los elementos de juicio del caso, y principalmente el hecho de que existe una resolución de la Asamblea General y un plan de partición recomendado por esa resolución."

El representante de Bélgica declaró en seguida:

"Mi enmienda persigue un solo propósito: evitar que el Consejo se pronuncie en la presente etapa cuando todavía carece de información suficiente. Ello no prejuzga de ninguna manera la decisión que el Consejo tome en el momento oportuno. El Consejo de Seguridad no estará en condiciones de tomar una decisión acertada mientras el Comité no haya emitido su opinión sobre los resultados de su investigación."

He llegado a la conclusión de que Bélgica se opone por ahora al párrafo 1 del proyecto de resolución de Estados Unidos. Se entiende que se opone solamente porque Bélgica considera que no ha llegado todavía el momento de tomar una posición respecto a él, por cuanto el propuesto comité de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad no ha presentado todavía sus informes posteriores a los contactos con las partes.

No obstante esta posición, los Estados Unidos no pueden apoyar la enmienda de Bélgica. El problema fundamental estriba en la aprobación o aplazamiento del párrafo 1 del proyecto de resolución de Estados Unidos que dice:

"Resuelve:

"1. Aceptar, con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la Carta, las peticiones hechas al Consejo por la Asamblea Gene-

ral en los párrafos a), b) y c) de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947.”

El párrafo 2 determina la aplicación del párrafo 1. Un voto a favor del párrafo 1 sería un voto a favor de la partición como solución de la cuestión de Palestina. La Asamblea General votó por la partición como solución de la cuestión de Palestina. Los Estados Unidos votaron por esa solución y la apoyan todavía. Según hemos declarado antes, los Estados Unidos apoyan el plan de partición de la Asamblea General como un marco de ejecución mediante medios pacíficos.

El párrafo 1 que está en estudio, y que contiene la reserva “con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la Carta” expresa un principio de la Carta que está contenido —decimos que debe estar contenido— en cada parte de la resolución de la Asamblea General. Este párrafo 1 de nuestro proyecto de resolución interpreta, por lo tanto, la aceptación de las peticiones de la Asamblea General en la forma siguiente—y tengo la intención de abordar cada punto sucesivamente y dar nuestra interpretación sobre el efecto que tendría la aprobación de este párrafo 1:

La petición a) de la resolución de la Asamblea General es “que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el plan para la ejecución del mismo”. Esto está aceptado, con la reserva de que no se puede emplear la fuerza armada para la ejecución del plan, porque la Carta limita expresamente el empleo de la fuerza de las Naciones Unidas en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión que comprometan la paz internacional. Por lo tanto, debemos interpretar la resolución de la Asamblea General en el sentido de que las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para lograr el cumplimiento de esta resolución son medidas pacíficas.

La petición b) de la resolución de la Asamblea General es “que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución.”

El párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos, con la frase restrictiva “con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad, conforme a la Carta” no autoriza el uso de la fuerza, en virtud de los Artículos 39 y 41 de la Carta, para poner a la Comisión de las Naciones Unidas en condiciones de ejercer en Palestina las funciones que le son asignadas por la resolución, porque la Carta no autoriza ni a la Asamblea General ni al Consejo de Seguridad a hacer cosas semejantes. Por otra parte, el pasaje del párrafo 1 de nuestro proyecto de resolución acepta la petición b) de la resolución de la Asamblea General con la clara interpretación hecha por esta reserva en el párrafo 1: “con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad, conforme a la Carta”

Por lo tanto, el deber que se acepta si aprobamos el párrafo 1 de esta resolución es estudiar con arreglo a la petición b) si la situación de Palestina constituye una amenaza a la paz. Su aceptación requiere el estudio de si existe tal amenaza.

Si el Consejo de Seguridad comprueba que existe una amenaza a la paz internacional, puede, naturalmente facultar a la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina para que ayude al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz.

Si el Consejo de Seguridad comprueba que existe una amenaza a la paz internacional o un quebrantamiento de la paz, está calificado para hacer recomendaciones o tomar medidas provisionales en virtud del Artículo 40, o imponer sanciones económicas y otras no militares en virtud del Artículo 41, o tomar medidas de carácter militar en virtud del Artículo 42. Se pediría al Consejo de Seguridad que siguiese una o más de estas líneas de conducta. Podría seguir otras líneas de conducta en el orden que considere conveniente.

Esta es una obligación que existe sin la resolución de la Asamblea General, porque así lo requiere la Carta.

Este párrafo 1 del proyecto de resolución interpreta la petición c) de la resolución de la Asamblea General en la forma siguiente:

En virtud del Artículo 39, el Consejo de Seguridad tiene el mandato de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz, o acto de agresión. Puede considerar las tentativas encaminadas a alterar por la fuerza el arreglo previsto por esta resolución como constitutivas de dicha amenaza. La obligación puede ser cumplida procediendo a comprobaciones y no solamente a petición de la Asamblea General.

Según hemos declarado antes [253a. sesión] el informe especial de la Comisión para Palestina [S/676] de fecha 16 de febrero de 1948, da a conocer hechos que, en caso de ser admitidos o confirmados por el Consejo de Seguridad, posiblemente llevarían a la conclusión de que existe en esa situación una amenaza a la paz internacional. La aceptación de la petición c), mediante la aprobación del párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos, equivale a que el Consejo de Seguridad se comprometa a examinar de inmediato el asunto para determinar si existe dicha amenaza. Nuestro siguiente párrafo 2 ofrece un método de investigación.

Nótese el tenor de la petición c). Establece que la Asamblea General pide “que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución”.

No puede uno omitir ni una sola palabra de todo esto sin cambiar el significado.

El tenor de la petición c) tenía una interpretación corriente bien definida para mi Gobierno en el momento en que la aceptó dentro de la Comisión *Ad Hoc* encargada de la Cuestión de Palestina. Excluía la hipótesis de que en caso de que sobreviniese una tentativa para alterar por la fuerza el arreglo previsto por la resolución, el Consejo de Seguridad tendría que determinar si ello constituía una amenaza a la paz. Esa interpretación práctica y corriente fué expresada en los siguientes términos por el Sr. Herschel V. Johnson, que entonces representaba a los Estados Unidos en la Comisión *Ad Hoc* encargada de la Cuestión de Palestina, según consta en el acta de la cual tomo la siguiente cita:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Esta cita ha sido tomada de la declaración hecha en la 34a. sesión, cuya acta resumida se encuentra en *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Ad Hoc encargada de la Cuestión de Palestina*.

“Mi delegación, debo decirlo muy francamente, no hubiera podido apoyar la enmienda original propuesta por la delegación de Dinamarca. Estamos preparados, sin embargo, a aceptar esta versión revisada. La versión revisada no pide al Consejo de Seguridad que actúe a base de una situación hipotética sino que pide que actúe en caso de que surja una situación que constituye una amenaza a la paz y seguridad internacionales. Esto, en el mejor de los casos, sólo puede ser una advertencia al Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad, por su constitución misma, tiene el deber de ejercer vigilancia sobre tales situaciones y determinar cuando existe una amenaza a la paz y seguridad internacionales.”

La reserva “con sujeción a la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la Carta”, del párrafo 1 de nuestro proyecto de resolución, descansa en el mismo principio en que se fundaban los Estados Unidos, según declaró el Sr. Johnson. A nuestro juicio, la aceptación de la petición c) interpretada de esa manera exige que se determine la cuestión de hecho que amenaza a la paz internacional y, si se descubre tal amenaza, se tomen las medidas con arreglo al Capítulo VII.

Considerando en su conjunto, el párrafo 1 de la resolución de los Estados Unidos significa que el Consejo de Seguridad hará todo lo que pueda en virtud de la Carta para llevar a efecto la recomendación de la Asamblea General.

Sr. CREECH JONES (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Dentro de un plazo menor de 11 semanas a contar desde ahora, el Gobierno del Reino Unido dejará de ser la Potencia Mandataria responsable en Palestina, y sólo una región limitada del país, seguirá siendo ocupada por las tropas del Reino Unido. El conflicto entre los elementos extremistas tanto en las comunidades judías como árabes ha acentuado su carácter de salvajismo y de destrucción, sin que se pueda mantener el orden público, mientras que siguen aumentando en número las pérdidas de vida de británicos, judíos y árabes.

Los dos informes de la Comisión para Palestina han descrito las tareas formidables a que deben hacer frente y han expuesto opiniones que han sido subrayadas en el debate sostenido en el Consejo de Seguridad. La Comisión ha llegado a la conclusión categórica de que la ejecución de la recomendación de la Asamblea General depende de la creación de una fuerza de seguridad integrada por no palestinos para proteger a la Comisión y permitirle llevar a cabo el plan de partición.

El representante de los Estados Unidos ha propuesto que el Consejo de Seguridad proclame su aceptación del plan recomendado por la Asamblea General, pero que reconozca que, aunque el Consejo está facultado para asesorar y dar instrucciones a la Comisión para Palestina, no puede imponer el plan de partición por la fuerza. Al mismo tiempo el representante de los Estados Unidos declara que es deber del Consejo de Seguridad examinar la situación en Palestina con el fin de determinar si existe una amenaza a la paz y tomar todas las medidas adecuadas. La enmienda de Bélgica, por otra parte, trata de que se elimine toda mención de la aceptación del plan en esta etapa del debate, pero apoya al proyecto de resolución de los Estados Unidos en su propuesta de que un comité compuesto de miembros permanentes del Consejo de Seguridad celebre consultas e informes al respecto.

Por las razones que he expuesto a menudo, no me propongo expresar en representación del Reino Uni-

do opinión alguna sobre la conveniencia de estas propuestas. No obstante, me siento obligado una vez más a recalcar la creciente gravedad de la situación en Palestina. Debo señalar que, cualquiera que sea el procedimiento que las Naciones Unidas decidieren adoptar para asumir la responsabilidad del Gobierno de Palestina el 15 de mayo, es muy probable que ese país esté en esa fecha desorganizado, desintegrado y aun más violentamente agitado. Además, la paz y seguridad de Jerusalén después del 15 de mayo están suscitando el interés y la ansiedad del mundo entero. El Presidente de la Comisión para Palestina nos ha recordado en términos categóricos la urgencia de este asunto [253a. sesión].

Otro aspecto sobre el cual me siento obligado a poner en guardia al Consejo de Seguridad es que el peligro para la seguridad de Jerusalén procede en ne pequeña proporción de la rivalidad siempre presente de turbulentas sectas cristianas y que, debido a la coincidencia de fiestas religiosas, este peligro llegará al máximo en los meses de abril y de mayo.

Los arduos problemas que enfrenta la Comisión para Palestina se están tornando rápidamente insolubles a medida que se prolongan las demoras y se desvanece la esperanza de que la Comisión cuente con los medios apropiados para asumir las inmensas responsabilidades que le han sido impuestas. Excepto en lo que se refiere a la ejecución del plan — que es una responsabilidad internacional — el Gobierno del Reino Unido ha tratado de hacer frente a las realidades de la situación. Ha hecho lo posible para proporcionar a la Comisión la información que necesita y examinar con ella los numerosos problemas de seguridad, comunicaciones, administración, mantenimiento de servicios, transferencia de haberes y de cargas financieras, y problemas similares sobre los cuales se requieren decisiones inmediatas. En Palestina misma el Gobierno ha devuelto muchos puestos de responsabilidad a las autoridades locales árabes y judías, y ha establecido fuerzas locales de policía de modo, que pueda haber alguna esperanza de mantener los servicios esenciales y preservar el orden con la mira de efectuar la transferencia de la autoridad a las Naciones Unidas sin un completo colapso del gobierno organizado a través del país.

Me veo obligado a repetir esto dadas las aseveraciones con frecuencia difundidas por las cuales se acusa a mi Gobierno de hacer que la transferencia sea lo más difícil posible y de negar ayuda a las Naciones Unidas. Se ha sugerido aún que hemos preferido deshacer toda nuestra obra de los 25 años pasados con el fin de reducir la administración a un caos y fomentar el desorden en Palestina. Todo lo contrario, hemos adoptado todas las medidas de orden práctico a nuestro alcance para impedir que el desorden reine en Palestina y sufra menoscabo la autoridad de las Naciones Unidas cuando termine la administración del Reino Unido el 15 de mayo. Nuestra ferviente esperanza es que el Consejo de Seguridad halle ahora la manera de que las Naciones Unidas asuman efectivamente la autoridad sobre Palestina cuando termine el Mandato.

El distinguido Presidente de la Comisión para Palestina, en su discurso ante el Consejo de Seguridad [253a. sesión], ha señalado ciertos aspectos del problema que el Consejo de Seguridad, estoy seguro, no desea hacer caso omiso de ellos. Aun bajo las más favorables condiciones, la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre no constituye un instrumento adecuado o satisfactorio que permita a la Comisión para Palestina realizar su tarea. Cualquiera que sean los méritos o insuficiencias de las

recomendaciones de la Asamblea General, su posibilidad de ponerlas en práctica y su eficacia depende esencialmente de que haya cierto grado de cooperación entre judíos y árabes. Esta cooperación de la cual dependen los servicios esenciales y la vida normal del país no puede lograrse mediante medidas coercitivas.

Cualesquiera fuerzas que se envíen a Palestina desde el exterior para imponer cualquier plan que no sea aceptable a una u otra comunidad, tendrían que permanecer allí por un largo e indefinido período de tiempo. No me corresponde hacer observaciones sobre ciertos defectos evidentes del plan de partición, algunos de los cuales se originaron debido a que fué concebido en condiciones de pronunciada parcialidad. Durante la constante agravación de la situación de Palestina, según la ha señalado el Presidente de la Comisión para Palestina, se han manifestado en forma más y más evidente algunos de sus rasgos nada viables. El plan tuvo en muy poca cuenta la reacción árabe y las inmensas dificultades que los términos árabes de la resolución de la Asamblea General imponen a la Potencia mandataria al transferir la autoridad bajo tan revueltas condiciones. Con todo, mi Gobierno ha aceptado el plan, ha declinado pronunciarse sobre él y, por razones que en repetidas ocasiones hemos subrayado, no ha sugerido ni señalado su preferencia por ninguna otra solución de su propia iniciativa, confiando en que la sabiduría colectiva y el espíritu de justicia de las Naciones Unidas lograría un éxito mayor que aquel que coronó nuestros esfuerzos en el pasado.

La declaración hecha por el representante de la Agencia Judía para Palestina el 27 de febrero [258a. sesión] es apenas pertinente al debate del problema que nos ocupa. Se caracterizó sobre todo por las supresiones, tergiversaciones y verdades a medias, y por un esfuerzo desesperado por distraer nuestra atención de la ineptitud política y debilidad moral de la Agencia Judía que han oscurecido las brillantes esperanzas que inicialmente inspiró una gran causa. El portavoz de la Agencia Judía conoce las inmensas dificultades con que ha tropezado el Gobierno de Palestina al tratar de mantener el orden durante el proceso de la liquidación de sus servicios administrativos en una comunidad, en la que una fracción ha eludido constantemente las responsabilidades elementales de la ciudadanía. La Administración está trabajando en un ambiente de violencia y terrorismo, ultrajes y represalias, odio y pasión frenética. Tanto árabes como judíos miran con ansiedad hacia la seguridad futura, y las fuerzas del Reino Unido tienen que permanecer desplegadas para prevenir la guerra civil en el momento mismo en que están tratando de proceder a un retiro ordenado.

No me propongo hacer perder tiempo del Consejo de Seguridad con una réplica detallada a los cargos hechos contra la Potencia mandataria por el representante de la Agencia Judía. Basta que yo recuerde a los miembros del Consejo de Seguridad la declaración hecha por el Gobierno de Palestina el 1º de marzo, en la cual se expone la equívoca política de la Agencia Judía.

Hay, sin embargo, uno o dos errores en el discurso del representante de la Agencia Judía que, a mi juicio, debo corregir. En su esfuerzo por representar las actividades actuales de las organizaciones judías de Palestina como "defensa propia", el representante de la Agencia Judía sostuvo en la 258a. sesión, que los actos aislados de derramamiento de sangre perpetrados sin discriminación por los grupos de judíos disidentes se produjeron solamente después de la provocación árabe y del fracaso de la fuerza

de seguridad para apoyar la ley y asegurar el orden en forma imparcial.

Los miembros del Consejo de Seguridad no necesitarán ciertamente que yo les recuerde que estos actos de violencia cometidos por las asociaciones terroristas judías, tan cortésmente denominadas ahora "grupos disidentes", han venido repitiéndose durante años. La comunidad judía sólo ha hecho insignificantes esfuerzos para impedir estas violencias o para eliminar las organizaciones responsables de ellas. No voy a horrorizar al Consejo de Seguridad con una lista de las atrocidades cometidas por los judíos terroristas en los últimos años contra hombres y mujeres indefensos y contra el personal civil y militar del Reino Unido. Los acontecimientos de la semana pasada han revelado crudamente la barbarie irresponsable de estas organizaciones. ¿Qué medidas ha tomado la Agencia Judía, tan empeñada ante el Consejo de Seguridad en representar el papel de partidaria de la justicia imparcial, para controlar estos crueles asesinatos que han perjudicado tan grandemente la causa judía en el mundo entero? Tanto que la Agencia ha subordinado constantemente las consideraciones morales a los intereses políticos. Sus portavoces han usado ciertamente expresiones de desaprobación y de lamentación, pero las han apoyado con medidas muy poco positivas. Al tratar de explicar y justificar las actividades terroristas, como reacción natural ante la violencia árabe y la parcialidad británica, descienden a la última ignominia de perdonarlas.

Pero, como he dicho, la mayor parte de la intervención de la Agencia en el debate del Consejo de Seguridad no es pertinente. La cuestión que examinamos no es la parcialidad británica, la intransigencia árabe o el terrorismo judío; es el problema que el Presidente de la Comisión para Palestina nos ha presentado; las medidas prácticas que hay que tomar para hacer frente a la situación que se ha producido en Palestina.

En particular, mi Gobierno reconoce la importancia de que el Consejo de Seguridad examine detenidamente si existe una amenaza a la paz. En nuestra opinión, ésta es una tarea que incumbe únicamente a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; también los demás miembros del Consejo de Seguridad deben compartirla.

Apoyamos el llamamiento que se hace en los últimos párrafos de las propuestas de los Estados Unidos y de Bélgica en el sentido de que todas las Potencias y pueblos interesados en la situación existente en Palestina recurran a su influencia para impedir nuevas violencias.

Sin embargo, la cláusula dispositiva de las resoluciones que examinamos presenta algunas dificultades para el Reino Unido. Los Estados Unidos nos piden que apoyemos el plan aprobado por la Asamblea General. Nosotros no podemos hacerlo por las razones que hemos explicado con frecuencia a las Naciones Unidas. Además tanto los Estados Unidos como Bélgica nos piden que aportemos nuestro concurso dando instrucciones y normas a la Comisión para Palestina en lo relativo a la ejecución del plan de la Asamblea General. Debo reiterar una vez más que no podemos participar en ninguna forma en la ejecución de un plan que implica la coerción para con una de las comunidades — y en Palestina, ésa es la comunidad más numerosa — y que supone que el Gobierno del Reino Unido asumirá nuevas obligaciones en Palestina.

Por esta razón, mi Gobierno no puede aceptar el participar en los trabajos del comité que en los dos proyectos de resolución se propone establecer. Pero aunque mi Gobierno no puede, por lo tanto, votar por ninguno de los proyectos de resolución, ayudará

a cualquier comité que se forme con toda la información y experiencia de que dispone. Además, agradeceremos gustosos cualquier esfuerzo que se haga para tender un puente, aunque sea en esta hora tardía, a través del abismo que separa ahora a las dos comunidades de Palestina. Por último, debo repetir que en lo que respecta a Palestina, el Reino Unido no puede aceptar ningún nuevo compromiso ni prolongar nuestra colaboración existente. Ya hemos presionado nuestra colaboración durante. Ya hemos presionado y hemos fijado en forma irrevocable la fecha en que terminarán nuestras responsabilidades.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me limitaré por ahora a una breve declaración sobre la cuestión de los Estados suscitada en el proyecto de resolución de los Estados Unidos. En principio, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas está de acuerdo en que las cinco Potencias que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad se consulten entre sí sobre las cuestiones que se derivan de los informes de la Comisión para Palestina [S/663 y S/676], y en particular de la cuestión planteada en el informe especial de la Comisión [S/676].

Sin embargo, no puedo aceptar que tales consultas entre las cinco Potencias tengan necesariamente que tener lugar en un comité, como lo ha propuesto el representante de los Estados Unidos. Creemos que las cinco Potencias debieran tener consultas directas enteramente fuera de todo comité. Ya que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad no han manifestado todavía ninguna iniciativa en esta materia, el Consejo podría acudir a ellos o pedirles que iniciaran tales consultas inmediatamente e informaran sobre los resultados dentro de 10 ó 15 días.

A decir verdad, si alguna de las grandes Potencias tiene opiniones definidas sobre la cuestión de Palestina en general y en particular, sobre las cuestiones que plantean los informes de la Comisión para Palestina, no tenemos ninguna razón para creer que tal Potencia pueda manifestar esas opiniones solamente en un comité. Puede establecer su posición en forma igualmente efectiva fuera de un comité, en conversaciones directas con los demás miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ninguna de las grandes Potencias debiera ocultarse detrás de un comité, pues esto sólo serviría para complicar y retardar el arreglo de las cuestiones que figuran en el orden del día relacionadas con la situación actual de Palestina. La situación, sin embargo, es tal que cualquier retardo en el estudio de estos asuntos es injustificable.

Es evidente que la propuesta de Estados Unidos de consultar con la Comisión para Palestina y con los judíos y los árabes por conducto del comité proyectado es una idea extraña y totalmente injustificada. Sabemos que la Comisión para Palestina está encargada de consultar con los judíos y con los árabes, y no hay por lo tanto necesidad de establecer un canal adicional y paralelo de consultas con ellos. ¿Acaso el Consejo de Seguridad está encontrando difícil conseguir informes sobre los resultados de estas consultas? No, el Consejo no tiene tales dificultades; la Comisión le ha suministrado información detallada sobre este asunto.

El Consejo de Seguridad no solamente no ha tenido dificultad para obtener de la Comisión para Palestina información sobre los resultados y consultas con los judíos y los árabes sino que se ha mantenido él mismo informado de las opiniones de la Comisión sobre todas las más importantes cuestiones relativas a la ejecución de la decisión de las

Naciones Unidas sobre la partición de Palestina. En sus informes, la Comisión ha dado a conocer al Consejo de Seguridad sus propias conclusiones y deducciones. Además, miembros de la Comisión han tomado asiento con nosotros a la mesa del Consejo y están dispuestos en cualquier momento a responder aquí, en público, a todas las preguntas que se dirijan a la Comisión y a dar explicaciones adecuadas. El Presidente de la Comisión, el Sr. Lisicky, nos ha informado ya en representación de la Comisión. Si algún representante del Consejo de Seguridad, o el Consejo de Seguridad en su conjunto, desea consultar a la Comisión nuevamente, pueden hacerlo en seguida en esta reunión.

Se puede preguntar por lo tanto ¿qué razones hay para plantear la cuestión de la necesidad de consultar a la Comisión para Palestina, a los judíos y a los árabes, cuando tales consultas han sido ya emprendidas y realizadas durante largo tiempo? Todos los que desean tomar parte en tales consultas lo están haciendo. Por lo tanto, la propuesta de Estados Unidos tiende a complicar y confundir todo el asunto de las consultas, cuando es obligación nuestra simplificar el procedimiento de las consultas y hacerlo más eficaz. Por consiguiente, habría que eliminar toda aquella parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos que se refiere a la cuestión de las consultas, ya que su aprobación retardaría el estudio de la cuestión total, lo cual, evidentemente, no conviene ni a los intereses del Consejo de Seguridad ni a los de las Naciones Unidas en su conjunto.

Desearía pedir al representante de los Estados Unidos, así como a los demás miembros del Consejo, que expresaran sus opiniones sobre mi propuesta de llevar a cabo consultas directas entre las cinco grandes Potencias, sin comité ninguno, pues creo que la propuesta de consulta entre las cinco grandes Potencias parece que en principio cuenta con la aceptación de todos.

No tengo objeciones que hacer al párrafo 1 del proyecto de resolución de los Estados Unidos que dispone que el Consejo de Seguridad acepte las peticiones que le ha dirigido la Asamblea General en los párrafos a), b) y c) de la sección A de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay otros miembros del Consejo inscritos en la lista de oradores. Propongo que reanudemos nuestro debate sobre la cuestión de Palestina mañana a las 14.30 horas.

No habiendo objeción, queda acordado que nos reuniremos mañana a las 14.30 horas.

Antes de levantar la sesión, desearía señalar a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad una carta de fecha 27 de febrero de 1948 [S/687] dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Embajador de Birmania. Es una solicitud de admisión. No propongo someter esta carta a discusión hoy mismo porque no figura en nuestro orden del día. Propongo que incluyamos este asunto en nuestro orden del día para mañana. Se puede despachar en cinco minutos de conformidad con nuestro procedimiento habitual. Me parece que un asunto de esta naturaleza, una solicitud de admisión, requiere alguna consideración formal de nuestra parte tan pronto como sea posible para mostrar nuestra cortesía al solicitante.

No habiendo objeción, este asunto figurará en nuestro orden del día provisional para mañana.

*Se levanta la sesión a las 16.45 horas.*

# DEPOSITARIOS DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ALEMANIA**  
P. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 39, Frankfurt/Main.  
Elwert und Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.  
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.  
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
- ARGENTINA**  
Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**  
Melbourne University Press, 369 Lonsdale Street, Melbourne C. 1.
- AUSTRIA**  
Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.  
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Saizburg.
- BELGICA**  
Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
- BIRMANIA**  
Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.
- BOLIVIA**  
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**  
Livreria Agir, Rua México 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.
- CAMBOYA**  
Entreprise khmère de librairie, Imprimerie & Papeterie Sarl, Phnom-Penh.
- CANADA**  
The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.
- CEILAN**  
Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.
- COLOMBIA**  
Librería Buchholz, Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.
- COREA**  
Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.
- COSTA RICA**  
Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**  
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- CHECOSLOVAQUIA**  
Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.
- CHILE**  
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.  
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.
- CHINA**  
The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.  
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**  
Ejner Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**  
Librería Científica, Casilla 362, Guayaquil.
- EL SALVADOR**  
Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESPAÑA**  
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.  
Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
Sales Section, Publishing Service, United Nations, New York.
- ETIOPIA**  
International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.
- FILIPINAS**  
Aleamar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA**  
Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskukskatu, Helsinki.
- FRANCIA**  
Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (V°).
- GHANA**  
University Bookshop, University College of Ghana, Legon, Accra.
- GRECIA**  
Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.
- GUATEMALA**  
Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
- HAITI**  
Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.
- HONDURAS**  
Librería Panamericana, Tegucigalpa.
- HONG KONG**  
The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA**  
Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi y Hyderabad.  
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.  
P. Varadachary & Co., Madras.
- INDONESIA**  
Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK**  
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN**  
Guity, 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.
- IRLANDA**  
Stationery Office, Dublin.
- ISLANDIA**  
Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstræði 18, Reykjavik.
- ISRAEL**  
Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.
- ITALIA**  
Libreria Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi, 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.
- JAPON**  
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
- JORDANIA**  
Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
- LIBANO**  
Khayat's College Book Cooperative, 92-94, rue Bliss, Beirut.
- LUXEMBURGO**  
Librairie J. Trausch-Schummer, place du Théâtre, Luxembourg.
- MARRUECOS**  
Centre de diffusion documentaire du B.E.P.I., 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
- MEXICO**  
Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariacal 41, México, D.F.
- NORUEGA**  
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA**  
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS**  
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**  
The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.  
Publishers United, Ltd., Lahore.  
Thomas & Thomas, Karachi.
- PANAMA**  
José Menéndez, Agencia Internacional de Publicaciones, Apartado 2032, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.
- PARAGUAY**  
Agencia de Librerías de Salvador Nizzo, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
- PERU**  
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**  
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO**  
H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1. (y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol, Cardiff, Edinburgo y Manchester).
- REPUBLICA ARABE UNIDA**  
Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Le Caire.
- REPUBLICA DOMINICANA**  
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR**  
The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.
- SUECIA**  
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA**  
Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.  
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.
- TAILANDIA**  
Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**  
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**  
Mezhdunarodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
- UNION SUDAFRICANA**  
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Church Street, Box 724, Pretoria.
- URUGUAY**  
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.
- VENEZUELA**  
Librería del Este, Av. Miranda No. 52, Edif. Galipán, Caracas.
- VIET-NAM**  
Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B. P. 283, Saigón.
- YUGOSLAVIA**  
Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.  
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjižica, Terazije 27/11, Beograd.  
Prosvjeta, 5, Trg bratstva i Jedinstva, Zagreb. [6151]

En aquellos países donde aún no se han designado depositarios los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Servicio de Publicaciones, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).